



Centro de estudios del desarrollo

f /CentrodeEstudiosdelDesarrollo

ig /c.estudios.desarrollo

tw @ced_cl

Novedades

24/09/2020

Política

Nueva Constitución: "Una oportunidad para re-pensar el sistema político chileno"

14/09/2020

Sociedad

Aislamiento social juvenil: los "Hikikomori" como un problema sistémico en Japón ... y más allá (Parte 2)

28/08/2020

Sociedad

Aislamiento social juvenil: los "Hikikomori" como un problema sistémico en Japón ... y más allá

20/08/2020

Política Sectorial

El Retiro del 10% en el Sistema de Pensiones Chileno: ¿Protección o Seguridad Social?

30/07/2020

Política Sectorial

La salud pública de Chile en el contexto global: Oportunidades que deja la pandemia de COVID-19

Acerca de

Este informe ha sido revisado por el Consejo Editorial de Asuntos Públicos. El contenido no representa necesariamente la opinión del Centro de Estudios del Desarrollo, CED.

©2000 asuntospublicos.cl. Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción, total o parcial, de lo publicado en este informe con sólo indicar la fuente.

Informe N°1386

Política

24/09/2020

Nueva Constitución: "Una oportunidad para re-pensar el sistema político chileno"

Marcelo Varas Santibáñez¹

Cristóbal Vega Carrillo²

1- Introducción

El hito político que abre la actual posibilidad al cambio constitucional es el "Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución", que se gatilla en función de la gran movilización social de octubre de 2019, pese a que el debate sobre "reformular o cambiar la constitución" viene desarrollándose desde mucho antes³. En tal sentido, el tema sobre la vigencia de nuestra Constitución ha sido parte de diversas agendas de partidos políticos, grupos de presión, grupos de interés, entre otros. Incluso durante el año 2015, la Presidenta Michelle Bachelet dio inicio a los primeros intentos institucionales de un gobierno, desde el retorno a la democracia, por cambiar la Constitución; lamentablemente no prosperó. En palabras simples, el núcleo del análisis radica en la eficacia del sistema político chileno para procesar los requerimientos ciudadanos y el modelo de relación política entre sus instituciones.

Hoy, ante la oportunidad cierta de un cambio Constitucional –plebiscito mediante- hay distintos elementos dispuestos a la reflexión, algunos nuevos y otros de más larga data. Tal es el caso de la discusión sobre la vigencia de nuestro sistema político, el Presidencialismo, que vuelve a retomar fuerza, por lo que buscaremos contribuir en esa línea.

Como menciona el abogado constitucionalista Tomás Jordán⁴, la historia constitucional chilena ha jugado un papel fundamental sobre cómo gobernar eficientemente en función de dos elementos centrales: fortalecer procesos democratizadores conjuntamente a la profundización de los derechos fundamentales; y privilegiar el orden como instrumento de la estabilidad del Estado. En tal sentido, las constituciones establecidas a lo largo de nuestra historia republicana reflejan la importancia del tipo régimen que se establece. Tal es el caso de la Constitución de 1833 que consagra la idea de un Estado centralizado y unitario, con el fin de dotarlo de estabilidad democrática, representado en la figura única del Presidente de la República. Como contra propuesta, años más tarde (1891-1925) encontramos la experiencia parlamentaria chilena, donde se disputó el

¹ Cientista Político de la Universidad Alberto Hurtado, Magister en Gerencia y Políticas Públicas Universidad de Santiago de Chile.

² Cientista Político de la Universidad Alberto Hurtado, estudiante de Magister en Política Educativa Universidad Alberto Hurtado.

³ Fuentes, C. "En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile". 2010.

⁴ Jordán, T. "El necesario cambio al régimen político. Hacia un presidencialismo parlamentario"

poder presidencial para restituirlo en la figura del Congreso, poniendo por primera vez en jaque al presidencialismo chileno. Como es reconocido en los pasajes de la historia, aquel período político terminó por suscitar una larga tensión entre la aristocracia por la conformación del Estado en Chile⁵, que concluyó con el gobierno y la vida del presidente de entonces, don Manuel Balmaceda.

Así, para la constitución de 1925 se puso especial énfasis en el tipo de gobierno que imperaría en nuestro país para evitar nuevas prácticas parlamentarias, por lo que se optó por un presidencialismo reforzado⁶, desde donde se inició un camino que sólo avanzó en ampliar las facultades presidenciales. Así, como es lógico, para las reformas más importante en esta materia (1943 y 1970) se terminó por establecer que el manejo administrativo, financiero, tributario y presupuestario del país, recaerían principalmente en el Presidente de la República, reforzando sus responsabilidades legislativas y facultades exclusivas⁷.

El caso de la Constitución vigente (1980) no fue distinto, más bien se continuó con los lineamientos anteriormente señalados, reivindicando la idea de un presidencialismo fuerte o exacerbado, en el que la figura monopólica del poder Ejecutivo se presenta como garantía -acaso inequívoca- de la estabilidad democrática. El elemento subyacente a esta idea tiene su origen en el quiebre democrático de 1973, pues la dictadura militar sostuvo la idea de que la responsabilidad política de aquél hecho recaía en el sistema político, sus actores, partidos y el desarrollo de las doctrinas marxistas en la región⁸, por lo que resulta evidente haber intentado superponer el poder Ejecutivo al Legislativo.

2.- Reforma total o adecuación del sistema imperante: Los problemas fundamentales del Presidencialismo

Existe un marco teórico y académico suficientemente consistente con respecto a los elementos de debate y crítica sobre el Presidencialismo. Uno de sus mayores críticos es el académico Juan Linz⁹, pero le siguen otros como Arturo Valenzuela¹⁰ y Arend Lijphart. De forma rápida, los principales elementos en cuestión son: la legitimidad democrática dual que se basa en la elección del Presidente y del Congreso; al respecto Linz se pregunta: *¿quién está más legitimado para hablar en nombre del pueblo?* Un segundo elemento, es la rigidez del presidencialismo (el mandato fijo), lo cual resulta en una contradicción importante si pensamos que la máxima de los defensores de este sistema político es la estabilidad que le entregan al Gobierno y, por consiguiente, la estabilidad democrática. No obstante, dicho sistema no cuenta con mecanismos que permitan superponerse a situaciones de crisis cambiantes y difíciles. Un tercer elemento, radica en el juego de suma-cero que genera una tensión desde el momento de que un contendiente lo gana todo (o lo pierde todo). En cuarto lugar, La dinámica presidencial es menos indulgente con oposiciones articuladas y puede, eventualmente, prescindir de acuerdos políticos, lo cual indudablemente debilita a otros actores políticos¹¹. Finalmente, un elemento incorporado por Mayorga¹² dice relación con que estos sistemas invitan a la creación de actores *outsiders* con mayor probabilidad de ganar elecciones sin soportes partidarios ni experiencia política, es decir, puede propiciar consecuencias de carácter populistas para las democracias.

⁵ Edwards, A. "La Fronda Aristocrática en Chile". 1992.

⁶ Fermandois, A. "Origen del presidencialismo Chileno: Reforma Constitucional de 1970, ideas matrices e iniciativa legislativa exclusiva". 2009.

⁷ *Ibíd.*

⁸ Jordán, T. "El necesario cambio al régimen político. Hacia un presidencialismo parlamentarizado" Pp. 14.

⁹ Linz, J. "Democracia presidencial o parlamentaria". 2016

¹⁰ Lijphart, A. y Valenzuela, A. "Crisis del Presidencialismo, perspectivas comparativas". 1997.

¹¹ Linz, J. "Democracia presidencial o parlamentaria", pp.58

¹² Mayorga, R. "Presidencialismo parlamentarizado y gobiernos de coalición en Bolivia". 2001

Sin duda alguna, la relación entre los poderes del Estado en un "presidencialismo exacerbado" como es el caso chileno, pone en duda la efectividad de los contrapesos que existen entre ellos. De tal modo, la utilización de las atribuciones del Ejecutivo que atañen la labor legislativa suelen ser mayormente utilizadas tales como vetos presidenciales, exclusividad en el gasto fiscal e iniciativa de ley, entre otros. Como contrapartida, el Legislativo igualmente cuenta con herramientas de control a su disposición, tales como los juicios políticos y solicitud de rendición de cuentas tanto para el Presidente como a su gabinete, ¿entonces existe equilibrio de poderes? La respuesta en teoría podría ser afirmativa, aunque en la práctica resulta evidente que la garantía de ejercer los *check and balance*, su eficacia y los costos políticos asociados a ellos, es dispar para ambos poderes. A modo de ejemplo, si analizamos lo referente a las acusaciones constitucionales contra Presidentes –como mecanismo de control- presentadas desde 1990 a la fecha, veremos que el control Legislativo sobre el Ejecutivo refiere a casos aislados¹³, producto de los altos quórum consagrados en la constitución política vigente (2/3 ó 3/5 de los parlamentarios en ejercicio) en los que aparentemente es preferible no correr el riesgo de utilizar el mecanismo debido al desgaste de "capital político" y la baja de probabilidad de éxito por parte de los partidos y coaliciones opositoras.

Paralelamente, contamos con un "multipartidismo institucionalizado"¹⁴, es decir, gran número de partidos deben interactuar entre sí dentro del sistema político y con las instituciones democráticas establecidas. Este sistema de partidos durante largos años –desde 1990 hasta 2015- fue relativamente estable y consistente, sin mayores rasgos de polarización entre partidos, pues funcionaban al alero de dos grandes coaliciones que propendían a una dinámica de funcionamiento centrípeta. Sin embargo, en la actualidad –sobre todo desde la reforma al sistema electoral del año 2015- tenemos lo que Sartori llamaría un "multipartidismo de pluralismo extremo"¹⁵, es decir, más de 6 partidos con capacidad de generar coalición (lo hagan o no) y con distancia ideológica que propende a la actividad centrífuga¹⁶. Esta dinámica de funcionamiento radica en la reforma electoral de 2015 pues facilitó la obtención de escaños de partidos pequeños y, por consiguiente, disminuyó los incentivos para generar coaliciones. La consecuencia evidente es la creciente polarización de nuestro sistema de partidos, la dificultad para construir mayorías sólidas y, casi ineludiblemente, suma un elemento de obstrucción para el sistema político. Dentro de un esquema hiper-presidencialista como el nuestro, este fenómeno tiene una sola salida: que el Ejecutivo omita el consenso de mayorías, gobernando con pequeñas coaliciones y/o partidos.

3.- Presidencialismo Chileno

Tal como se ha señalado, la Constitución vigente otorga una serie de potestades legislativas al Ejecutivo, lo que implica replicar un fuerte presidencialismo en el país. En tal sentido, el poder Legislativo se encuentra influido de sobremanera por la agenda presidencial, mediante la presentación de urgencias a los proyectos de ley prioritarios para el Ejecutivo, la atribución de accionar vetos a las mociones parlamentarias que no se ajusten a la agenda gubernamental, la posibilidad de que ministros de Estado defiendan los intereses de la agenda presidencial, gobernar por decretos¹⁷ y definir a criterio propio gabinete y jefaturas de carteras ministeriales. En otras palabras, no solo tiene grandes atribuciones por sí mismo, sino que además tiene facultades co-legislativas, dado que junto con la posibilidad de presentar proyectos de ley, cuenta con

¹³ Sólo hubo una acusación constitucional presentada contra un Presidente de la República, rechazada por cuestiones previas, contra Sebastián Piñera en 2019.

¹⁴ Siguiendo la categorización de Maiwaring y Scully, en "La construcción de instituciones democráticas" 1995.

¹⁵ Sartori, G. "Partidos y Sistemas de Partidos". 2005.

¹⁶ Sartori, G. "Partidos y Sistemas de Partidos". 2005.

¹⁷ El caso del presidente Menem en Argentina es un ejemplo de ello. Recomendamos "Cuando el presidente gobierna solo. Menem y los decretos de necesidad y urgencia hasta la reforma"

atribuciones exclusivas en materias que impliquen gasto fiscal. En datos concretos, los resultados del proceso legislativo, reflejan lo que aquí hemos dispuesto: entre 1990 y 2010 el 75% de las leyes aprobadas tuvieron su origen en mensajes presidenciales, mientras que el 25% se originaron en mociones parlamentarias¹⁸. No obstante, es preciso recalcar que paulatinamente el Congreso ha logrado tener mayor preponderancia en la acción legislativa según consta en datos públicos obtenidos desde la Cámara de Diputadas y Diputados: para el año 2010 –primer mandato de Piñera- el 40,3% de las leyes se originaron desde mociones; para el período entre 2014 y finales de 2017 –con Bachelet a la cabeza del Ejecutivo- un 48%; para el 2018 el 39% de las leyes promulgadas se originaron en mociones y para el 2019 el 43%¹⁹.

Por otro lado, el país cuenta con un sistema de partidos que poco colabora en la estabilidad del sistema presidencial. En este sentido, tal como señala Mainwaring²⁰, los sistemas multipartidistas tienden a profundizar la polarización ideológica e impiden la búsqueda de consensos, situación particularmente compleja para los presidencialismos que pueden prescindir de mayorías para gobernar. Como es lógico, las relaciones institucionales entre poderes del Estado resienten la tensión y el desarrollo democrático se ve limitado. Posterior a la reapertura democrática, Chile gozó de un multipartidismo con características de funcionamiento bipartidista, cuestión que colaboró en pos de una mayor gobernabilidad. Aunque paulatinamente dicho sistema se fragmentó y polarizó en el tiempo. En el año 2015, por ejemplo, se realizó una reforma constitucional al sistema electoral que pasó de uno binominal a proporcional inclusivo, lo que dispondría nuevas “reglas del juego” para las elecciones siguientes. El espíritu de la reforma era a todas luces plausible: fomentar la representación de fuerzas políticas que no estuvieran contenidas en los grandes conglomerados políticos y así resultó. La dificultad fue que para muchas fuerzas políticas, esta nueva hoja de ruta implicaba fraccionar más el multipartidismo y proliferaron partidos políticos con escaños en el Parlamento²¹. Como consecuencia casi inmediata, las garantías de gobiernos anteriores de tener un Congreso levemente favorable bajo la dinámica bipartidista quedó en jaque, añadiendo como problema que estos nuevos partidos con representación parlamentaria, no lograron generar una influencia decisiva en la agenda legislativa. Dicha situación, se ve exacerbada en un contexto de deslegitimización social de nuestras instituciones y sus liderazgos.

Otro foco de críticas al sistema presidencial es la rigidez que sostiene, pues incluso bajo mínimos de legitimidad frente a la ciudadanía, son inamovibles. En este sentido, es importante recalcar la diferencia entre rigidez y fortaleza: a menudo se señala que la fortaleza de los gobiernos presidenciales promueve la estabilidad soberana, aun cuando en la práctica más que fortalecer, demuestran rigidez, lo cual minimiza las maniobras que permitan salir de crisis institucionales y de legitimidad²². Dicho de otro modo, bajo los sistemas presidenciales los problemas de bloqueo institucional tienen poca o nula capacidad de ser resueltos, salvo alternativas que conlleven un profundo desgaste político: la destitución presidencial mediante acusación constitucional. Para ello, hay que disponer de las causales jurídico-constitucionales que sustenten dicha acusación constitucional al Presidente de la República y buscar las mayorías calificadas necesarias (referente a los altos quórum) cuestión que en la práctica hace poco viable el desarrollo de la acusación. Así, bajo la Constitución vigente, hubo un solo intento de acusación constitucional contra un presidente (Sebastián Piñera), incluso siendo desestimada en su primera etapa de desarrollo.

¹⁸ Bronfman, A. “Presidencialismo y el poder presidencial en el proceso legislativo”. 2016.

¹⁹ Revisado en: https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/leyes_promulgadas.aspx

²⁰ Mainwaring, S; Shugart, M. “Juan J. Linz: Presidencialismo y Democracia. Una revisión crítica”. 1994

²¹ Es importante mencionar que para el año 2016, la constitución de partidos políticos se duplicó en Chile, pasado de 14 a 34 partidos constituidos. Para mayor información: www.servel.cl

²² No queremos decir con esto que promovemos la destitución de cada presidente que no goce de legitimidad y/o aprobación en las encuestas, sólo problematizamos en función del agotamiento propio del presidencialismo en el caso de Chile.

Los presidencialismos pueden eventualmente actuar como gobiernos eficientes bajo ciertas condiciones óptimas. Contrariamente, las particularidades del caso chileno –y en general de la región– hacen que dicho sistema encuentre pronto su umbral de funcionamiento para volverse un elemento obstaculizador más que facilitador de procesos políticos. Si vemos la realidad latinoamericana, en general sus naciones han avanzado en el camino de multipartidismos polarizados y totalmente atomizados, con dificultades para representar una ciudadanía que también se atomiza imposibilitando la creación de identidades colectivas fuertes con capacidad de sostenerse en el tiempo²³. Paralelamente, el desprestigio de la política como actividad y las olas de crisis sociales (globales) ponen pruebas críticas a sus gobiernos, que transitan más por la disputa de cuotas de poder entre ellos, que por volcarse a ejercer la acción de gobernar, lo que radicaliza la estatización de las decisiones políticas²⁴.

4.- Nuestra propuesta: semi-presidencialismo como alternativa viable

Para Duverger, el semi-presidencialismo no es una especie de síntesis entre el parlamentarismo y el presidencialismo, sino que un sistema totalmente distinto que debe cumplir con ciertos criterios²⁵. Para Sartori, es un sistema mixto, que debe cumplir con 5 características, a saber: a) el jefe de Estado electo por votación popular, ya sea directa o indirectamente para un período predeterminado; b) el jefe de Estado comparte el poder Ejecutivo con un Primer Ministro, es decir, autoridad dual; c) el Presidente es independiente del Parlamento, pero no se le permite gobernar solo o directamente, y en consecuencia su voluntad debe ser canalizada y procesada por medio de su gobierno; d) el Primer Ministro y su gabinete son independientes del Presidente porque dependen del Parlamento, están sujetos al voto de confianza y/o al voto de censura, y en ambos casos requieren el apoyo de una mayoría parlamentaria; e) la estructura de autoridad dual del semi-presidencialismo permite diferentes *check and balance* dentro del Ejecutivo, bajo la rigurosa condición de que el "potencial de autonomía" de cada unidad componente del Ejecutivo subsista²⁶.

Esta variante de sistema político ha sido tratada como alternativa para el caso chileno, bajo ideas como "presidencialismo parlamentarizado"²⁷, un presidencialismo moderado o incluso manteniendo la idea del régimen presidencial con algunas reformas. Tal es el caso de la idea propuesta en el año 2017 por un grupo de parlamentarios²⁸ que, salvaguardando el régimen, diseñaron propuestas para dotar de mayor equilibrio al poder Ejecutivo y el Legislativo. Planteaban, por ejemplo, la facultad del Presidente de la República para designar el ministro del Interior como jefe político de gabinete con facultad de convocar al grupo de ministros, estableciendo su figura como un símil de un primer ministro, cuestión que dotaría al sistema de una mayor sofisticación y gestión política al momento de poner en ejercicio la acción de gobernar. En miras de aquello, consideramos que una reforma constitucional con esas características resultaría insuficiente para dotar de dinamismo a un sistema actualmente fatigado.

²³ Según informe de 2019 de Barómetro de las Américas²³ hay un problema profundo a las movilizaciones de países como Venezuela, Chile, Perú, Bolivia, Argentina, entre otros, que tiene relación directa con la deslegitimación de la democracia. Todos gobiernos presidenciales, aunque evitando la generalización que siempre lleva a inexactitudes, cada uno bajo modalidades propias, peculiaridades, con tipos de régimen y modos de gobiernos distintos, diferenciando incluso formatos de democracia y ciertas alternativas de pluralismo ver en: https://www.vanderbilt.edu/lapop/ab2018/2018-19_AmericasBarometer_Regional_Report_10.13.19.pdf

²⁴ Sobre el fenómeno de estatización de los partidos políticos y la actividad política, recomendamos la tesis de Peter Mair en su libro "Gobernando al vacío".

²⁵ Duverger, M. "Un nuevo modelo de sistema político: el Gobierno semi-presidencial". 1980. Pp. 165-187.

²⁶ Sartori, G. "Ingeniería constitucional comparada", pp. 148-149. 1994.

²⁷ Jordán, T. "El necesario cambio al régimen político. Hacia un presidencialismo parlamentarizado"

²⁸ El año 2017 los parlamentarios Andrés Zaldívar, Andrés Allamand, Felipe Harboe, Hernán Larraín y Carlos Montes presentaron proyecto constitucional que buscaba reformar el sistema político, con énfasis en equilibrar los contrapesos de poderes entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Ver en: <https://senado.cl/avanzar-hacia-un-regimen-semipresidencial-la-reforma-constitucional-que/senado/2017-05-18/161038.html>

El semi-presidencialismo es un sistema que divide la autoridad monocéntrica que caracteriza al presidencialismo, pero supone criterios más *ad hoc* a nuestra realidad actual, con mayor viabilidad de cambio e instrucción. El Presidente de la República, elegido mediante votación popular, debe compartir su poder del Ejecutivo con el primer ministro quién, a su vez, debe conseguir un apoyo contante en el Parlamento. Pese a que esta variable no garantiza del todo mayor gobernabilidad *per sé*, consecuentemente implica mayor diálogo político y búsqueda de cooperación entre el Ejecutivo y el Legislativo.

De esta manera el semi-presidencialismo supone un nuevo equilibrio de poderes, con foco en las atribuciones legislativas. Pero, además de esto, el *quehacer* político radica en el juego democrático, esto es, colaborar en negociaciones sobre políticas públicas y legislaciones, en la conformación del gabinete y en sostener la legitimidad de los tres actores de la ecuación –Presidente, Primer Ministro y Parlamento- bajo un *check and balance* "efectivo". Por ejemplo, se le otorga mayor capacidad fiscalizadora al Parlamento sobre el Ejecutivo. Como consecuencia visible –en las experiencias que la academia nos entrega²⁹- la conformación del gabinete propende al consenso y no es atribución única del Presidente, sino que los partidos con escaños parlamentarios pueden intervenir en el nombramiento de ministros. Por otro lado, como diría Sartori, *cohabitan* el presidente de una tendencia con un Parlamento y gobierno que representen a la oposición³⁰. En el sentido de lo expuesto, el presidencialismo es un sistema que propende con facilidad al estancamiento, mientras que el semi-presidencial entrega las herramientas para evitarlo, esencialmente porque éste último enfrenta de manera más efectiva las mayorías divididas –para un contexto de multipartidismo polarizado como el chileno³¹-.

5.- Reflexiones finales

El fuerte presidencialismo chileno es característico y propio de los fenómenos que la región en su conjunto ha vivido desde las olas democráticas en adelante. Tal como hemos señalado, junto con concentrar las funciones de jefe de Estado y de Gobierno, asume un papel clave de co-legislador, que merma la autonomía del Parlamento y por consiguiente la separación constitucional de poderes del Estado.

No hay fórmulas únicas ni exitosas por sí solas, pero bajo un esquema semi-presidencial podría existir un contrapeso democrático y mecanismos efectivos para legislar y gobernar, ya que el Presidente continúa representando a la ciudadanía pero se ubica en el mismo nivel del Parlamento y comparte poder con el primer ministro y gabinetes ministeriales. A su vez, el gabinete ministerial y los cargos de confianza no son de exclusiva discreción presidencial, lo que implica incentivar la búsqueda de consensos y de mayorías para gobernar. Contrariamente, los incentivos –mínimos- ofrecidos por el presidencialismo son poco atractivos para sostener compromisos políticos entre el Jefe de Estado y las demás fuerzas políticas, principalmente con las oposiciones parlamentarias, lo que termina por traducirse en un juego de desgaste al gobierno, intentos de bloqueo por lado y lado y, finalmente, el desgaste institucional y democrático.

No obstante, la discusión sobre las acciones emprendidas desde el Ejecutivo en la actividad legislativa es estéril si entendemos que en la actual Constitución política radica su poder, y el Presidente decide bajo dichas facultades. Debemos cuestionarnos entonces si es sostenible que la que la actual Carta Magna siga

²⁹ Revisar a Shugart, M. "Semi-presidential system: Dual executive and mixed authority patterns", entre otros.

³⁰ Caso francés entre 1993 y 1995.

³¹ Se ha debatido mucho de sí es un sistema semi-presidencial o alguna otra fórmula mixta, dado los claridad constitucional en los poderes del primer ministro, pero no así los del presidente, lo que implicó un funcionamiento de un sistema *bicéfalo*, cuya división de mayorías oscila entre el primer ministro o el presidente, cohabitando orientaciones dispares, pero funcionales. Ver Sartori (íbid: pp.138-139)

amparando un presidencialismo exacerbado y, en cambio, entender que el nuevo orden constitucional debe propender a la mayor efectividad del Congreso, pero por sobre todo a fortalecer los contrapesos de poder institucional (factor clave). Al final de todo, lo relevante de sostener y mejorar las instituciones políticas en nuestro contexto y su relación, es salvaguardar directamente la calidad de nuestra democracia. Hoy, como diría Ackerman³² vivimos un *momento constitucional*, es decir, momento en el que la ciudadanía delibera acerca de la norma común desde abajo hacia arriba. Pero al mismo tiempo, como diría Joignant³³ es también una ocasión constituyente, pues no se trata solamente de cambiar la actual Carta Magna, sino que también el modelo de *coexistencia colectiva*³⁴.

³² Ackerman, B. “La Política del diálogo liberal”. 1999.

³³ Joignant, A. “Momento constitucional y momento constituyente”

³⁴ *Ibíd.*